

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 910

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente asunto, corresponde admitir la demanda por haber sido subsanada en debida forma en el término para ello concedido, por reunir y contener los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de divorcio contencioso del matrimonio civil instaurada a través de apoderada judicial por la señora VIOLET MAFLA RAMIREZ en contra del señor HARVEY BARBOSA YELA.
2. NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado y córrasele traslado por un término de veinte (20) días para que conteste la demanda.
3. ORDENAR el emplazamiento del señor HARVEY BARBOSA YELA, en los términos del artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.
4. AUTORIZAR la residencia separada de los cónyuges de conformidad con el literal a del numeral 5° del artículo 598 de la Ley 1564 de 2012, que fuera solicitada en el numeral 1° del acápite de medidas provisionales y cautelares de la demanda.
5. ABSTENERSE de acoger favorablemente la solicitud contenida en los numerales 2° y 3° del acápite de medidas provisionales y cautelares, tendientes a que se deje al menor al cuidado de su madre y se calcule la cantidad que el demandado debe suministrar para la subsistencia de su esposa e hijo, toda vez que estos son temas definidos ante la Comisaria de Familia de Villanueva según se desprende de la copia de la resolución 41612.9.20.501.985.3432 del 05 de abril de 2011 aportada con la demanda.
6. OFICIAR a las empresas de telefonía móvil CLARO, TIGO y MOVISTAR, a efectos de que se sirvan informar si el señor HARVEY BARBOSA YELA, se encuentra suscrito a alguna de ellas y de ser positiva la respuesta indiquen cual es la dirección de la misma. Líbrese la respectiva comunicación.
7. OFICIAR a la DIAN con el fin de que indiquen si en su sistema de información aparece registrado el señor HARVEY BARBOSA YELA, y de ser positiva su respuesta se sirvan informarnos cuál es la dirección del mismo. Líbrese la respectiva comunicación.
8. OFICIAR a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que indiquen si en su sistema de información aparece registrado el señor HARVEY BARBOSA YELA, de ser positiva su respuesta se sirvan informarnos cuál es la dirección del mismo. Líbrese la respectiva comunicación.

9. OFICIAR a MIGRACION COLOMBIA a fin de que se sirvan autorizar el ingreso a consulta en base de datos y remita con destino a esta dependencia judicial, los registros migratorios del señor HARVEY BARBOSA YELA.
10. VERIFICAR por secretaría a través de la página ADRESS, la afiliación al sistema de seguridad social en salud con que pueda contar el señor HARVEY BARBOSA YELA, y una vez conocida la respectiva EPS ofíciase a la misma, con el fin de que indiquen cual es la dirección del citado.
11. UNA VEZ se haya recaudado la información solicitada en los puntos anteriores se entrará a dar trámite al emplazamiento del demandado de ser este el caso.
12. NOTIFICAR de este proveído tanto al Defensor de Familia del ICBF como al agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d876a973818c73f58e21b871a3e98df33bcf5ac16169da6fb92736b48161ea9**

Documento generado en 13/11/2020 12:09:30 p.m.

2020-00247-00  
Divorcio Contencioso

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**